

Anexo 170830-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SI CON LAS ADECUACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA, SE SOLVENTAN LAS INCONSISTENCIAS Y OMISIONES OBSERVADAS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO AL EMITIR EL ACUERDO NUMERO IEES/CG20/17, DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGÓ EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.-----

---Culiacán, Sinaloa, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. -----

---Visto para acuerdo el oficio presentado por el Licenciado Serapio Vargas Ramírez y la C. Michelle Sthepanya Monzón Camarena, Presidente y Secretaria General respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Independiente de Sinaloa, al tenor de los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

---I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c), del apartado C, de la misma fracción V, del ya citado artículo 41, Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---II. El 1 de Junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que en acto solemne celebrado el día cuatro de septiembre de dos mil quince, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VI. El día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo IEES/CG121/16 por el que se expidió el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Local, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. En el mismo acuerdo se designó a la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos políticos Estatales, quedando integrada por los Consejeros Electorales Mtra. Maribel García Molina, Dr. Jorge Alberto de la Herrán García y Lic. Manuel Bon Moss, este último como titular de la misma. Dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el treinta de noviembre de dos mil dieciséis. -----

---VII. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Asociación Promotora del Partido Independiente de Sinaloa, A. C., identificada con el número IEES/CG20/17 en la que se aprobó el Registro del Partido Independiente de Sinaloa, misma que fue publicada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

---VIII.- Que en la Resolución mencionada en el antecedente anterior, específicamente en el considerando 45, párrafo segundo incisos a) y c), referentes al análisis realizado a la Declaración de Principios y a los Estatutos del Partido Independiente de Sinaloa, se hicieron algunas observaciones y se le señaló a dicho Partido que se le otorgaba un plazo para que realizara las modificaciones que procedieran a los documentos antes señalados, plazo que venció el 31 de julio del año en curso.-----

---IX.- Que dentro del plazo que la ley señala para ello, el Partido Sinaloense, presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, manifestando como agravio la falta de motivación en lo referente al emblema y denominación del nuevo partido político local. ---

---X.- Que en el recurso presentado el Partido Sinaloense, no se duele o no incluye como agravio el que se le haya otorgado el registro al Partido Independiente de Sinaloa, ni sobre la declaración de validez de sus documento básicos, por lo que el registro y las observaciones señaladas quedan firmes, por lo tanto, el plazo para subsanarlas no se modifica.-----

---XI. Que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se recibió escrito rubricado por el Lic. Serapio Vargas Ramírez y la C. Michelle Sthepanya Monzón Camarena, Presidente y Secretaria General respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Independiente de Sinaloa, en el que informa de las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos, encaminadas a subsanar las

observaciones que se le realizaron en la Resolución aprobada el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, según acuerdo número IEES/CG20/17. -----

---XII.- El día 23 de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, aprobó el presente Proyecto de Acuerdo. -----

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y-----

-----CONSIDERANDO -----

---1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país. -----

---2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país". -----

---3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: -----

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

---4. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. -----

---5.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral establece que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 146, fracción XXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo General de este Instituto, *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.* ---

---7.- Que el artículo 35 de la Ley General de Partidos políticos señala que los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El Programa de acción, y c) Los estatutos. -----

---8.- Que en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos políticos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se señala el contenido de los documentos básicos de los partidos políticos. -----

---9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Asociación Promotora del Partido Independiente de Sinaloa, A. C., identificada con el número IEES/CG20/17 en la que se aprobó el Registro del Partido Independiente de Sinaloa, misma que fue publicada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

---10.- Que en el considerando 45, inciso a), de la Resolución mencionada en el Considerando anterior, se plasmaron las consideraciones a las que esta Comisión arribó después del análisis realizado a la Declaración de Principios del ahora Partido independiente de Sinaloa, las cuales se transcriben a continuación:

a) *La Declaración de Principios cumple con la mayoría de las disposiciones señaladas, con excepción de lo señalado en el inciso e) del artículo 37, de la Ley General de Partidos políticos, ya que establece:*

- *La obligación de observar la Constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.*
- *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los partidos políticos señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna.*
- *El rechazo a pactos o Acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que La Ley General de partidos Políticos y La Ley de Instituciones y*

procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa prohíben financiar a los partidos políticos.

- *La obligación de que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática,*

Con lo anterior la Declaración de principios cumple con lo señalado en los incisos a), b), c) y d), del artículo 37, de la Ley General de Partidos Políticos y la Fracción I, del artículo 44 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En cuanto a lo señalado en el inciso e), del artículo 37 antes citado, referente a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, no se incluye como parte de la Declaración de Principios del Partido Independiente de Sinaloa, con lo que se incumple con la disposición señalada.

Es importante mencionar que la promoción de la participación en igualdad de oportunidad y equidad entre hombres y mujeres, si se menciona en el Programa de Acción y en el Estatuto, sin embargo, la Ley General de Partidos Políticos señala como obligación incluir este tema en la Declaración de Principios, lo cual no sucede en el presente caso, por lo tanto, es procedente señalar tal omisión y otorgar al partido Independiente de Sinaloa un plazo razonable para que la subsane.

---11.- Que en el Considerando 45, inciso c), de la Resolución mencionada en el Considerando 9, se plasmaron las consideraciones a las que esta Comisión arribó después del análisis realizado a los Estatutos del ahora Partido independiente de Sinaloa, las cuales se transcriben a continuación:

(...)

Continuando con el análisis de los estatutos se encontró que estos contienen:

- *Los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, así como los derechos y obligaciones de los militantes, entre ellos, el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, así como de integrar los órganos directivos.*
- *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones. La asociación civil determinó que la estructura del partido será:*

El Partido se integra por los órganos siguientes:

A. Comités de Acción Política;

B. De Dirección;

- 1. La Asambleas Estatal;*
- 2. El Consejo Político Estatal;*
- 3. El Comité Ejecutivo Estatal; y*
- 4. El Comité Ejecutivo Municipal.*

C. Consultivo; y

- 1. El Consejo Consultivo; y*
- 2. Fundaciones o Instituto de investigación.*

D. Comisiones Autónomas.

- 1. La Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;*

2. La Comisión Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas; y
3. La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección.

Asimismo, establece que la Secretaría de Finanzas, será la responsable de vigilar el adecuado ejercicio de los recursos materiales y financieros del partido, elaborar el informe anual los estados financieros correspondientes, así como recibir el financiamiento público.

- Las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En el Estatuto se establece que la selección de candidatos se llevará a cabo mediante los métodos de elección ciudadana directa y por la Comisión Electoral.

Ahora bien, el artículo 49, inciso f), menciona como facultad del Consejo político Estatal la definición de las particularidades del método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será, invariablemente, cuando haya más de un aspirante, elección abierta a la ciudadanía, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente. Sin embargo, no queda claro quien emitirá la convocatoria correspondiente, ni tampoco como se integrará la Comisión Electoral, cuáles serán sus atribuciones y a quien o a que órgano le informara sobre el cumplimiento de los requisitos de los ciudadanos que pretendan ser postulados como candidatos.

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

No se establece como una obligación del partido, la presentación de una plataforma electoral para cada tipo de elección, solo se menciona en el artículo 26 de su estatuto que en cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por el Partido Independiente de Sinaloa, solo deberán mantener congruencia, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada, previa autorización expresa de ellas, para el proceso electoral, cuando la Ley exija la presentación de una plataforma, en virtud del cual ocupa el cargo. Sin embargo, como lo señala el inciso f), del artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos, desde sus estatutos el partido debe incluir como obligación la presentación de una plataforma electoral por cada tipo de elección en la que participe.

- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participen.

No se encontró disposición alguna en el proyecto de estatutos que obligue a los candidatos del Partido Independiente de Sinaloa a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen, por lo que no se cumple con lo señalado en el inciso g), del multicitado artículo 39, de la Ley General de Partidos.


- Las sanciones aplicables a los afiliados que transgredan las disposiciones internas, así como los órganos encargados de la sustanciación y Resolución de controversias denominados Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria a nivel Estado pudiéndose establecer en los municipios previa autorización del Consejo político Estatal.
- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político, no se encontró disposición alguna sobre este tema en el cuerpo del proyecto de Estatutos presentado, por lo que no cumple con lo señalado en el inciso h), del artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el documento en análisis cumple parcialmente con las cuestiones siguientes:


- Si bien se establecen que la Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección, el artículo 40 no señala el número de delegados efectivos a ese órgano; simplemente se limita a indicar que lo conformarán los representantes de cada Comité de Acción Política y los integrantes el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales no se conoce el número de Comités de Acción Política que se van a formar, ni el número exacto de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal ya que deja la posibilidad de que se integren más carteras, por lo que deberá precisarse el límite para la integración de dicho órgano.
- En relación al quórum para la celebración de las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, el artículo 50, transgrede el contenido de la Jurisprudencia 3/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.", a saber:

"... 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, ..."

Lo anterior en virtud de que al establecer un quórum menor a la mitad más uno, no se garantiza que un número importante o considerable de miembros adopte decisiones que serán vinculantes para la totalidad de los afiliados. Al respecto, deberá ajustarse el quórum para la celebración de las sesiones del órgano en mención.



---12. Que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se recibió escrito rubricado por el Lic. Serapio Vargas Ramírez y la C. Michelle Stehenya Monzón Camarena, Presidente y Secretaria General respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Independiente de Sinaloa, en el que informa de las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos, encaminadas a subsanar las observaciones que se le realizaron en la Resolución aprobada el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, según acuerdo número IEES/CG20/17, adjuntando a su escrito lo siguiente: -----

- 
- a) Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Independiente de Sinaloa, celebrada el día 16 de julio de 2017, protocolizada por el Lic. Manuel Lazcano Meza, Notario Público número 149 en el Estado de Sinaloa, con residencia en el municipio de Culiacán. -----
 - b) Página completa del periódico "El Sol de Sinaloa", de su edición del día 21 de julio de 2017, en la que se publicó la convocatoria del Partido Independiente de Sinaloa a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el día 30 de julio de 2017, en el domicilio que ocupan las oficinas del Partido, sito en Av. Jesús G. Andrade No. 24 Sur Planta Alta, Col. Centro, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.-----
 - c) Original de la convocatoria del Partido Independiente de Sinaloa a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria, firmada por el presidente y la Secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido. -----
 - d) Acta de la primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Independiente de Sinaloa, celebrada el día 30 de julio de 2017, protocolizada por el Lic. Manuel

Lazcano Meza, Notario Público número 149 en el Estado de Sinaloa, con residencia en el municipio de Culiacán.-----

- e) Un disco compacto (CD) conteniendo el archivo en PDF del escrito presentado.-----
- f) Un ejemplar impreso tipo cuadernillo, con los documentos básicos del Partido independiente de Sinaloa, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. -----

---13.- Que en relación con lo observado a la Declaración de Principios en el Considerando 45, Inciso a), de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día 16 de junio de 2017, que a la letra dice:

“En cuanto a lo señalado en el inciso e), del artículo 37 antes citado, referente a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, no se incluye como parte de la Declaración de Principios del Partido Independiente de Sinaloa, con lo que se incumple con la disposición señalada.

Es importante mencionar que la promoción de la participación en igualdad de oportunidad y equidad entre hombres y mujeres, si se menciona en el Programa de Acción y en el Estatuto, sin embargo, la Ley General de Partidos Políticos señala como obligación incluir este tema en la Declaración de Principios, lo cual no sucede en el presente caso, por lo tanto, es procedente señalar tal omisión y otorgar al partido Independiente de Sinaloa un plazo razonable para que la subsane”.

Los comparecientes en el escrito a que se hace referencia en el Considerando anterior, respecto de esta observación exponen lo siguiente:-----

“Así también y en virtud de haber sido requeridos por esta autoridad electoral para modificar o adicionar la declaración de principios del partido presentados ante este instituto electoral del estado de Sinaloa, vengo por este conducto, a través de este escrito, mismo que también entrego en medio magnético, la adición a la declaración de principios del Partido Independiente de Sinaloa, adición debidamente aprobada en sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo Estatal, celebrada el pasado día 16 de julio del 2017, ante la fe del Lic. Manuel Lazcano Meza, notario público número 149 en el estado, con ejercicio y residencia en esta municipalidad de Culiacán, Sinaloa; así también tales adiciones fueron aprobadas por la asamblea estatal extraordinaria, debidamente convocada, del partido, celebrada el domingo 30 de julio del 2017, ante la fe del Lic. Manuel Lazcano Meza, notario público número 149 en el estado, con ejercicio y residencia en esta municipalidad de Culiacán, Sinaloa, máxima autoridad partidaria debidamente autorizada para reformar la declaración de principio en su carácter de documento básico del partido(anexo convocatorias y actas de la sesión citada del comité ejecutivo estatal y la asamblea estatal extraordinaria mencionada, para probar la debida aprobación de las mencionadísimas reformas), mismas que y aun cuando en todas y cada una de las 14 asambleas municipales constitutivas del Partido Independiente de Sinaloa que se celebraron exitosamente en nuestro estado de Sinaloa y que fueron validadas por la autoridad electoral, así como en la asamblea estatal constitutiva, los asambleístas por unanimidad, aprobaron el proyecto de declaración de principios del partido, y que en dichas asambleas se entregó a todos los asambleístas un cuadernillo(anexamos dicho cuadernillo) que contenía dicha declaración de principio, cuadernillo que también se entregó a la autoridad electoral, y que en el tercer párrafo de la citada declaración de principio contenida en el mencionado cuadernillo decía y dice “es un principio público, firme e inquebrantable en el “PAÍS” la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, ya que ningún sexo o género, por el

hecho de ser hombre o mujer impone supremacía o privilegios uno sobre el otro ,sino que es el trabajo, la participación, la creatividad y la capacidad política la que deben de marcar el rumbo y el destino de cada dama o varón que participen en política.”, documento que fue aprobado, invariablemente por unanimidad, en todas las asambleas municipales constitutivas y en la estatal; a pesar de ello el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa nos requirió para que en la declaración de principios del Partido Independiente de Sinaloa se señalen principio relativos a la participación de las mujeres o damas en la vida democrática del estado, es decir, principios relativos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, por tal razón tanto la sesión del Comité Ejecutivo Estatal como la Asamblea Estatal del partido aprobaron adicionar a la declaración de principios un último párrafo que textualmente que diga :

“es un principio público, firme e inquebrantable en el “país” la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, ya que ningún sexo o género, por el hecho de ser hombre o mujer impone supremacía o privilegios uno sobre el otro, sino que es el trabajo, la participación, la creatividad y la capacidad política la que deben de marcar el rumbo y el destino de cada dama o varón que participen en política.”.

---Con lo expuesto anteriormente, se cumple con la observación a que se alude en el Considerando 45 inciso a) de la Resolución antes citada, en lo referente a la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, como lo señala el artículo 37, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que esta comisión concluye que se atiende la observación señalada.-----

---14.- En cuanto a los diferentes señalamientos realizados a los Estatutos, según lo plasmado en el Considerando 45, inciso c), de la multicitada Resolución, los comparecientes exponen lo siguiente:-----

Que en virtud de haber sido requeridos por esta autoridad electoral para reformar los estatutos presentados ante este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, vengo por este conducto, a través de este escrito, mismo que también entrego en medio magnético, la reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa, reforma debidamente aprobada en sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo Estatal, celebrada el pasado día 16 de julio del 2017, ante la fe del Lic. Manuel Lazcano Meza, notario público número 149 en el estado, con ejercicio y residencia en esta municipalidad de Culiacán, Sinaloa, órgano partidario debidamente autorizado por el artículo quinto transitorio de los estatutos de nuestro partido, para aprobar estas reformas, ajustes y adiciones; así también tales reformas fueron aprobadas por la asamblea estatal extraordinaria, debidamente convocada, del partido, celebrada el domingo 30 de julio del 2017, ante la fe del Lic. Manuel Lazcano Meza, notario público número 149 en el estado, con ejercicio y residencia en esta municipalidad de Culiacán, Sinaloa, máxima autoridad partidaria debidamente autorizada para reformar estatutos (anexo convocatorias y actas de la sesión citada del comité ejecutivo estatal y la asamblea estatal extraordinaria mencionada, para probar la debida aprobación de las mencionadisimas reformas), mismas que oficialmente se ajustaron y/o reformaron en los siguientes términos:

---Para una mayor claridad en el orden de la información que el Partido Independiente hizo llegar a esta autoridad electoral, se relacionará la observación realizada con la parte que corresponde de acuerdo a las reformas o modificaciones que se hicieron a los Estatutos del Partido. -----

a) Primer observación de esta autoridad:

- *Las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En el Estatuto se establece que la selección de candidatos se llevará a cabo mediante los métodos de elección ciudadana directa y por la Comisión Electoral.*

Ahora bien, el artículo 49, inciso f), menciona como facultad del Consejo político Estatal la definición de las particularidades del método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será, invariablemente, cuando haya más de un aspirante, elección abierta a la ciudadanía, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente. Sin embargo, no queda claro quien emitirá la convocatoria correspondiente, ni tampoco como se integrará la Comisión Electoral, cuáles serán sus atribuciones y a quien o a que órgano le informara sobre el cumplimiento de los requisitos de los ciudadanos que pretendan ser postulados como candidatos.

Reforma a los Estatutos considerando la observación anterior:

“primer reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa: se modifican los párrafos “f” y “ñ”, del artículo 49 para quedar como sigue:

Artículo 49.- son atribuciones del consejo político estatal:

(...)

f) emitir la convocatoria dirigida a todos los ciudadanos y a todas las ciudadanas sinaloenses para que participen como aspirantes en el proceso de selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular ya sea en la renovación de ayuntamientos, del poder legislativo o del poder ejecutivo del estado de Sinaloa, u otro cargo de elección popular; convocatoria que deberá respetar y contener las disposiciones contenidas en estos estatutos, programa de acción y declaración de principio, así como todas las leyes reglamentarias y de materia electoral vigentes en el estado, leyes federales aplicables, en su caso, en territorio sinaloense, así como en la constitución política local del estado y la constitución política de los estados unidos mexicanos. En tal convocatoria se deberán definir las particularidades del método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será, invariablemente, cuando haya más de un aspirante, elección abierta a la ciudadanía, voto secreto y mayoría simple, y comisionara a por lo menos un consejero para que participe en la comisión electoral que se establezca en cada elección, determinando las funciones y atribuciones que las consejeras, los consejeros o ciudadanos tendrán a cargo de la organización y desarrollo del procedimiento electivo interno, a través de una comisión electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente.

(...)

ñ) designar por mayoría simple, a propuesta de su mesa directiva, a las y los integrantes de la comisión electoral estatal y de las comisiones electorales municipales o distritales, tales comisiones se formarán con 5 miembros, se podrán integrar por militantes o no militantes del partido, siempre y cuando sus integrantes suscriban un documento aceptando el encargo que se les confiera y de entre sus miembros se elegirá un presidente, un secretario y tres vocales, comisiones que cumplirán y harán cumplir las convocatorias respectivas de todo proceso de selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular se integraran para los efectos de organizar los trabajos mandados por la respectiva convocatoria y tendrán el carácter temporal, es decir estarán en funciones sólo durante el proceso de selección de que se trate. Entre los miembros de toda comisión electoral estatal invariablemente será parte de ella un consejero político estatal, en el resto de las comisiones electorales municipales o distritales será parte de ellas por lo menos un consejero político municipal, cuidando que el representante ante las comisiones electorales distritales sea un consejero político del o los municipio que sea parte del distrito local electoral correspondiente. Las atribuciones de las comisiones electorales serán aquellas que se describan o contengan en la o las convocatorias respectivas. La comisión electoral estatal y las comisiones electorales municipales o

distritales, informaran del cumplimiento de los requisitos de los ciudadanos que pretendan ser postulados candidatos a cargos de elección popular por el Partido Independiente de Sinaloa a la mesa directiva del consejo político estatal, recabando el acuse de recibo correspondiente y emitiendo las constancias que correspondan a los aspirantes, en los términos de la convocatoria que corresponda.

Las comisiones electorales, en el ámbito de su competencia, por lo menos tendrán las siguientes atribuciones:-

1. Organizar las elecciones universales directas y secretas en el ámbito estatal, municipal o distrital para la selección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular.
2. Recibir la documentación correspondiente de los aspirantes y emitir los dictámenes y constancias que correspondan.
3. Designar representantes en las mesas de consulta o elecciones para actuar como autoridad en la recepción del voto en los términos de la convocatoria respectiva.
4. Emitir los resolutivos y constancias de quien o quienes resulten seleccionados por los ciudadanos como candidatos del partido ha puesto o cargos de elección popular.
5. Las demás que se establezcan en el presente estatuto y los reglamentos que de él emanen.

(...)

b) Segunda observación realizada por la autoridad electoral

- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que participen.

No se encontró disposición alguna en el proyecto de estatutos que obligue a los candidatos del Partido Independiente de Sinaloa a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen, por lo que no se cumple con lo señalado en el inciso g), del multicitado artículo 39, de la Ley General de Partidos.

Reforma a los Estatutos considerando la observación anterior:

Segunda reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa: se le adiciona un segundo párrafo al **artículo 6to.** De los estatutos que dice:

"El Partido Independiente de Sinaloa tendrá invariablemente la obligación de presentar una plataforma electoral por cada tipo de elección en la que participe en el estado de Sinaloa".

Tercera reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa: se modifica el artículo 103 para quedar como sigue:

Artículo 103.- el partido se obliga a presentar una plataforma electoral, para cada tipo de elección en la que participe, sustentada en su declaración de principios y su programa de acción.

Cuarta reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa: se incorpora a los estatutos el artículo 103 bis el cual contendrá el texto original del artículo 103 modificándose únicamente la fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 103 bis.- Los candidatos postulados por el partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto se apegarán a las siguientes disposiciones que tienen el carácter de obligatorias:

(...)

III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas. Los candidatos quedan obligados a presentar, sostener y difundir,

durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral correspondiente que el partido haya aprobado según la elección de que se trate y registre oportunamente ante la autoridad electoral.

c) Tercera observación realizada por la autoridad electoral

- Las sanciones aplicables a los afiliados que transgredan las disposiciones internas, así como los órganos encargados de la sustanciación y Resolución de controversias denominados Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria a nivel Estado pudiéndose establecer en los municipios previa autorización del Consejo político Estatal.

Reforma a los Estatutos considerando la observación anterior:

Quinta reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa:- se adiciona un párrafo segundo, al artículo 78 para quedar como sigue:

Artículo 78.- son atribuciones de la comisión autónoma de conciliación y justicia partidaria:

a) ...
(...)

"Para el desahogo oportuno de los procedimientos de conciliación y justicia, la comisión podrá designar las delegaciones especiales municipales que considere necesarias y pertinentes, previa autorización del consejo político estatal".

d) Cuarta observación realizada por la autoridad electoral

- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político, no se encontró disposición alguna sobre este tema en el cuerpo del proyecto de Estatutos presentado, por lo que no cumple con lo señalado en el inciso h), del artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos.

Reforma a los Estatutos considerando la observación anterior:

Sexta reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa: entre los artículos 103 bis y 104 de los estatutos introduce o se crea el nuevo capítulo xx bis. Denominado "financiamiento público y privado", para quedar como sigue:

Artículo 103 bis A.- el financiamiento público estatal que el partido reciba como prerrogativa de ley, se destinará al gasto ordinario permanente, al gasto de procesos electorales y al gasto de actividades específicas, de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria aplicables.

El partido cumplirá con los porcentajes que la ley electoral señale para las actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación, difusión editorial, así como al desarrollo político de las mujeres.

Artículo 103 bis B.- el partido podrá recibir financiamiento privado para solventar sus actividades, bajo los siguientes tipos:

- I. Financiamiento de militantes;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento;
- IV. Financiamiento por rendimientos, fondos de inversión y fideicomisos bancarios.

Artículo 103 Bis C.- el financiamiento privado podrá ser captado bajo las siguientes modalidades:

- a) las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

- b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Los límites, requisitos y formalidades del financiamiento privado se deberán realizar en observancia al correspondiente reglamento en la materia.

e) Quinta observación realizada por la autoridad electoral

Ahora bien, el documento en análisis cumple parcialmente con las cuestiones siguientes:

- Si bien se establecen que la Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección, el artículo 40 no señala el número de delegados efectivos a ese órgano; simplemente se limita a indicar que lo conformarán los representantes de cada Comité de Acción Política y los integrantes el Comité Ejecutivo Estatal, de los cuales no se conoce el número de Comités de Acción Política que se van a formar, ni el número exacto de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal ya que deja la posibilidad de que se integren más carteras, por lo que deberá precisarse el límite para la integración de dicho órgano.
- En relación al quórum para la celebración de las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, el artículo 50, transgrede el contenido de la Jurisprudencia 3/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.", a saber:

"... 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, ..."

Lo anterior en virtud de que al establecer un quórum menor a la mitad más uno, no se garantiza que un número importante o considerable de miembros adopte decisiones que serán vinculantes para la totalidad de los afiliados. Al respecto, deberá ajustar el quórum para la celebración de las sesiones del órgano en mención.

Reforma a los Estatutos considerando la observación anterior:

Séptima reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa:- se modifica el artículo 40 y queda de la siguiente forma:

Artículo 40.- la asamblea estatal es el órgano superior de dirección del partido en el estado libre y soberano de Sinaloa, y se integrará con los representantes que a continuación se indican:

- a) Por los representantes propietarios o, en su caso, suplentes de los comités de acción política debidamente autorizados e inscritos ante el órgano o autoridades partidarias competentes del comité ejecutivo estatal en el número que determine la convocatoria respectiva y con una distribución que permita que estén representados, por lo menos con un comité de acción política, en por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado de Sinaloa.
- b) Por los integrantes del comité ejecutivo estatal que se establecen estrictamente en los incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h" del artículo 50 de los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa, es decir, por los 8 miembros del comité ejecutivo estatal previstos del inciso "a" al inciso "h" del artículo 50 de los citados estatutos, quienes podrán asistir a las sesiones de la

asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores.

La asamblea estatal se reunirá por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del consejo político estatal u otro órgano partidario competente, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en por lo menos un diario de circulación local, en estrados del partido y en la página de internet.

Octava reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa:- se modifica el artículo 50 para quedar de la siguiente forma:

Artículo 50.- el comité ejecutivo estatal será elegido para un período de seis años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el "artículo 49, incisos k) y l) ", de estos estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

En toda renovación del comité ejecutivo estatal se observara la paridad entre los géneros.

El comité ejecutivo estatal funcionará de conformidad a su propio reglamento.

El comité ejecutivo estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones o asambleas del comité ejecutivo estatal requerirán en primera convocatoria de un quórum del 60% más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria del 50% más uno de sus miembros.

A falta de convocatoria de la presidencia, el 50% de los integrantes del comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Novena reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa:- se modifica el artículo 69 de los estatutos para quedar como sigue:

Artículo 69.- el comité ejecutivo municipal será electo para un período de tres años por el consejo político estatal. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

En toda renovación del comité ejecutivo municipal se observara la paridad entre los géneros.

El comité ejecutivo municipal funcionará de conformidad al reglamento del comité ejecutivo estatal.

El Comité Ejecutivo Municipal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones o asambleas del comité ejecutivo municipal requerirán en primera convocatoria de un quórum del 60% más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria del 50% más uno de sus miembros.

A falta de convocatoria de la presidencia, el 33% de los integrantes del comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

- f) Por ultimo al realizar el análisis de sus estatutos, referente al inciso e) del artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se le observo lo siguiente:

Cumple parcialmente. Por cuanto hace al órgano responsable de transparencia y acceso a la información pública, únicamente señala en el artículo 106 de su estatuto como directriz del Partido Independiente de Sinaloa el hacer del conocimiento el nombre, domicilio y dirección electrónica de la Oficina de Acceso a la información del partido No obstante, tal puntualización, en ningún otro artículo o título de dicho documento se hace mención a la existencia de un órgano responsable de la transparencia y acceso a la información pública, en el que se señale cuáles serán sus atribuciones y sobre todo la obligación de cumplir con la ley de transparencia y el compromiso de hacer pública la información mínima de oficio que por ley deben tener en su portal web.

Reforma a los Estatutos considerando la observación anterior:

Decima reforma a los estatutos del Partido Independiente de Sinaloa:- se modifican los artículos 104, 105 y 106 para quedar como sigue:

Artículo 104.- *la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades el Partido Independiente de Sinaloa; por lo tanto, toda la información del partido, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los militantes y simpatizantes tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 105.- *el Partido Independiente de Sinaloa asume el compromiso de respetar y hacer respetar y adquiere la obligación de cumplir con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Sinaloa, y garantizará el derecho fundamental a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de todo ciudadano o militante y simpatizante del partido, para conocer sus datos y documentos; asumiendo el compromiso, cuestión que es una obligación determinada en estos estatutos, el hacer pública la información mínima, de oficio, que por ley el partido debe de tener y publicar en su portal web o página de internet.*

Artículo 106.- *se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en el estado de Sinaloa, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.*

Para garantizar el derecho humano a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas se crea el comité de transparencia que será un órgano colegiado, autónomo, integrado por un presidente y un secretario designados por el comité ejecutivo estatal de entre los afiliados o ciudadanos que acepten este encargo, comité que será el responsable de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de los datos personales al interior del partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

El Partido Independiente de Sinaloa, por conducto de su comité de transparencia, seguirá al menos las siguientes directrices o conductas obligadas sobre información:

- I. Toda la información que el partido presente al instituto electoral del estado de Sinaloa sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de internet;*
- II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del partido;*
- III. Se pondrá a disposición en la página de internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículos;*

- IV. *Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del partido en términos del reglamento de transparencia aplicable;*
- V. *Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido;*
- VI. *Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido;*
- VII. *Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la oficina de acceso a la información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel estatal o municipal, según sea el caso;*
- VIII. *El domicilio de las instalaciones del partido a nivel estatal o municipal, según sea el caso;*
- IX. *Las agendas y propuestas legislativas presentadas, en su caso, por el grupo parlamentario del partido;*
- X. *Se hará público, los gastos en materia de comunicación social;*
- XI. *Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo el comité ejecutivo estatal y los municipales, en su caso;*
- XII. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.”*

---De la revisión practicada a la documentación que se agregó en cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad, se encontró que las reformas y adiciones a los documentos básicos como son la Declaración de Principios y los Estatutos del Partido Independiente de Sinaloa, fueron aprobadas por la Asamblea Estatal, máximo órgano de decisión de dicho instituto político, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 42 numeral 3 de sus Estatutos. -----

---Precisar, además, que la citada asamblea fue convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, facultado para ello en el numeral 3 del artículo 43 de los citados estatutos, convocatoria que cumplió con los requisitos de oportunidad, al expedirse con ocho días de anticipación a su celebración y, de formalidad, al publicarse en un periódico de circulación estatal. -----

---Es importante puntualizar que el Partido Independiente de Sinaloa entregó a este Instituto la documentación del proceso de reformas y adiciones a sus documentos básicos dentro del plazo otorgado en el acuerdo que le otorgó el registro como partido político estatal. -----

---Que derivado de lo anterior, este órgano colegiado tienen por solventadas las observaciones formuladas, con lo cual se estima que los documentos básicos del Partido Independiente de Sinaloa cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos y lo consignado en el artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---En consecuencia, la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, que formula el presente Proyecto de acuerdo propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Base I, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25; párrafo 1, inciso I); 37 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 44; 139 y 146, fracción XIII, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables , dicte el siguiente: -

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Que con base a lo expuesto en los Considerando 13 y 14 del presente acuerdo, se tienen por subsanadas las omisiones a que se hace referencia en el considerando 45 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ASOCIACION PROMOTORA DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA, A. C., por la cual se aprobó el registro como partido Político Local al Partido Independiente de Sinaloa, y por tanto por cumplido en tiempo y forma el requerimiento a que se alude en los puntos resolutivos SEGUNDO Y TERCERO de la referida Resolución. -----

SEGUNDO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al Partido Político Local denominado "Partido independiente de Sinaloa", así como a los demás Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos. -----

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa e inscríbese en el libro respectivo. -----

**COMISIÓN TEMPORAL PARA LA REVISIÓN Y DICTAMEN DEL
PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**


MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
TITULAR


DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.